

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1191

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. JOHANNA INGRID OSPINA BORRERO, Antropóloga del Grupo de Identificación Humana – Unidad Criminalística de la Fiscalía General de la Nación, y, en virtud de la información suministrada vía telefónica por el señor JAMES PATIÑO -Asistente Grupo Regional de Patología del INML Y CF-, se aclara que el apoyo que se requiere por parte de CTI de la Fiscalía General de la Nación en la diligencia de exhumación, es para la individualización del cuerpo masculino en campo, para que el personal del INML Y CF tome las muestras óseas del fallecido LUIS CARLOS CARABALI LOPEZ, conforme al procedimiento establecido, los demás restos óseos retornarán nuevamente al osario; posteriormente, dichas muestras serán cotejadas en el laboratorio del INML Y CF con las del demandante para establecer la filiación.

De igual manera, la profesional informa que, previo a la diligencia, requiere contar con información específica sobre los cuerpos como: *“conocer las posibles identidades de las personas a exhumar, nombre, fecha de los hechos, edad al momento de la muerte, estatura, señales particulares tales como: prótesis dentales, fracturas, patologías, si existe algún parentesco entre ellos y demás información que nos permitan realizar una buena individualización”*, por lo que se ordenará a la parte demandante, que se sirva suministrar dicha información.

De otro lado, la profesional del Grupo de Identificación Humana – Unidad Criminalística de la Fiscalía General de la Nación solicita *“ordenar a quien corresponda gestionar el acompañamiento y seguridad por parte del Ejército Nacional para la diligencia de exhumación (...). Lo anterior teniendo en cuenta la situación actual de orden público en la ciudad y los antecedentes de enfrentamientos armados entre pandillas al interior del cementerio.”*.

Atendiendo lo específicamente solicitado por la Fiscalía General de la Nación, se impone oficiar al Ejército Nacional - Tercera Brigada para que se sirva prestar acompañamiento y seguridad en la diligencia de exhumación programada para el día 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., en el Camposanto San José Siloé, hasta su finalización. De igual manera se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, para el mismo propósito.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR que el apoyo que se requiere por parte de CTI de la Fiscalía General de la Nación en la diligencia de exhumación programada, es para la individualización del cuerpo masculino en campo, y el personal del INML Y CF tome las muestras óseas del fallecido LUIS CARLOS CARABALI LOPEZ, conforme al procedimiento establecido, los demás restos óseos retornarán nuevamente al osario; posteriormente, dichas muestras serán cotejadas en el laboratorio del INML Y CF con las del demandante para establecer su paternidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, que se sirva suministrar la información de los cuerpos que requiere la Profesional del Grupo de Identificación Humana – Unidad Criminalística de la Fiscalía General de la Nación, tales como: *“conocer las posibles identidades de las personas a exhumar, nombre, fecha de los hechos, edad al momento de la muerte, estatura, señales particulares tales como: prótesis dentales, fracturas, patologías, si existe algún parentesco entre ellos y demás información que nos permitan realizar una buena individualización”*.

TERCERO: Atendiendo lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación, se ordena oficiar al Ejército Nacional - Tercera Brigada y a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali para que se sirva prestar acompañamiento y seguridad en la diligencia de exhumación programada para el día 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., en el Camposanto San José Siloé, hasta su finalización, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81e9a7aed5efca4d8969453be8bb63b1005179c6ee3bfd81df2922e0f00b1ab

Documento generado en 09/06/2021 11:13:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**